

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL.

CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA

MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO,
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.**

Artículo 1. DENOMINACION:

La organización, regulada por estos estatutos se denominara Junta de Acción Comunal "CONJUNTO RESIDENCIAL CHILACOA CIUDADELA, ETAPAS: 1 - 1A - 1B 2 - 2A y 2B, del Municipio de Armenia Departamento del Quindío."

Artículo 2. NATURALEZA:

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos: Junta de Acción Comunal "Conjunto Residencial Chilacoa Ciudadela, Etapas: 1 - 1A - 1B - 2 - 2A y 2B, del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío", es una expresión social, organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable constituido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión, en la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

Esta Organización Comunal está integrada por las personas naturales residenciadas en su territorio, aunando esfuerzos y recursos, procurando dar soluciones a las necesidades más sentidas de las familias de este sector.

Parágrafo: La Junta de Acción Comunal en mención, se regirá por la Constitución Política de Colombia, las Leyes Generales y especiales que la cobijen y la Normatividad Comunal vigente.

Artículo 3. TERRITORIO:

La Organización Comunal en mención desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes linderos conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y certificación de Planeación, así:

Localizado en la Carrera 50, Calle 53, ubicado en el Sector de Puerto Espejo del área Urbana de la Ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

➤ Oriente : Barrio Nuevo Horizonte, Puerto Espejo

ESTATUTOS

- Occidente: Sector Rural
- Norte: Proyecto Urbanístico
- Sur: Conjunto Residencial El Cielo, Conjunto Residencial Ribadeo y área de cesión, quebrada

Parágrafo: Para efectos de coordinación, delegación y asignación de funciones, implementación y ejecución de las políticas, planes y programas de la Junta de Acción Comunal, el Conjunto de Residencial Ciudadela Chilacoa, se divide en seis (6) etapas así: Etapa 1- Torres de la 1 a la 8, Etapa 1A- Torres de la 9 a la 12, Etapa 1B- Torres de la 13 a la 18, Etapa 2 Torres de la 19 a la 25, Etapa 2A- Torres de la 26 a la 32 y Etapa 2B Torre de la 33 a la 40. En la cual quedan incluidas todas las etapas del Conjunto Residencial Chilacoa Ciudadela.

Artículo 4. DURACION: Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o Asamblea general conforme a estos estatutos, por mandato legal, (Artículo 17 Ley 743 de 05 de Junio de 2002), o cuando la entidad que ejerce control y vigilancia, previo debido proceso determine la cancelación de la persona jurídica, por violación a las normas legales y estatutarias.

Artículo 5. DOMICILIO: Para todos los efectos Legales el domicilio de la Junta de Acción Comunal Conjunto Residencial Chilacoa Ciudadela con todas y cada una de sus Etapas, ubicado en la Carrera 50 calle 53, Sector de Puerto Espejo.

Artículo 6. FINALIDADES Y PRINCIPIOS:

- Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su Comunidad, Localidad, Municipio, Departamento o Nación a través del ejercicio de la democracia participativa.
- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la Democracia Participativa.
- Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en concordancia con la Ley 1551 de 2012.
- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

ESTATUTOS

- Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas que fortalezcan la identidad Comunal en todos sus órdenes y grados.
- Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrá celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o Internacionales.
- Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas y uniones temporales con entidades y/ o empresas Públicas, privadas, solidarias y de economía mixta, corporaciones, fundaciones y ONGS del orden Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y Local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos, acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, de capacitación y del medio ambiente.
- Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite el normal desarrollo dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- Establecer planes y programas relacionados con las necesidades y posibilidades de la comunidad.
- Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad de peso se ajuste a los parámetros de las reglamentaciones vigentes denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.
- Velar por la vida, integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las Autoridades Administrativas y Judiciales las conductas violatorias de la Ley a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravenciones.
- Toda labor que desarrollen debe seguir lineamientos de equidad y género.
- Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley para el respeto de los derechos de los afiliados.
- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales en especial de las Mujeres y Jóvenes en los Organismos Directivos de la Acción Comunal.
- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los Derechos Humanos, fundamentales y del medio ambiente, consagrado en la Constitución y la Ley.

ESTATUTOS

- Procurar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social, teniendo en cuenta los parámetros de la Sentencia C-580 de 2001 emanada de la Corte Constitucional y generar una mejor calidad de vida en toda la jurisdicción
- Crear y desarrollar procesos de formación, capacitación, asesoría y consultoría permanente a todos sus afiliados.
- Lograr que la Junta de Acción Comunal Conjunto Residencial Chilacoa Ciudadela Etapas 1- 1A -1B- 2- 2A -2B, se haga representar por sus dirigentes Comunales, en las corporaciones públicas y privadas de todos los órdenes donde se tomen las decisiones que afecten, la vida social, económica y política de la comunidad.
- Ocupar y ejercer los espacios de participación a que haya lugar.
- Orientar a los afiliados en la recuperación y preservación del Medio Ambiente.
- Los demás que se aprueben en la Asamblea General.

PRINCIPIOS:

La Junta se orienta por los siguientes principios:

- Principio de la Democracia: Participación Democrática en las deliberaciones y decisiones, ausencias de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- Principio de la Autonomía: Autonomía para participar en la Planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos. (Art. 103 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia).
- Principio de Libertad: Libertad de afiliación y retiro de sus afiliados.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, deberes (obligaciones) y respeto.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: Debe prevalecer el interés común, frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

ESTATUTOS

PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD: En los organismos de acción comunal se aplicara siempre, individualmente y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, Dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos eleccionarios populares, comunitarios y ciudadanos.

FINALIDADES:

Las finalidades de la Junta de Acción Comunal son:

- Diseña y formula el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de las comunidades, el Estado y el particular.
- Representar a sus afiliados y beneficiarios existentes en el territorio de la Junta, a efecto de la participación en los entes y corporaciones públicas y privadas del orden Local Municipal Departamental y Nacional, a todo nivel donde sea necesario.
- Capacitar, asesorar a los afiliados y beneficiarios para su correcto desarrollo Comunal.
- Estudia y analiza, las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de sus afiliados, beneficiarios y comunidades adyacentes, comprometidas para la búsqueda de soluciones.
- Establece los mecanismos y procedimientos que permitan fomentar el liderazgo en nuestra comunidad.
- Fomenta y constituye el liderazgo a través de la creación de los comunalitos y formula sus competencias.
- Programa y organiza cursos y otras actividades educativas de capacitación dirigidas a la organización y su comunidad, que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.

ESTATUTOS

- Fomenta la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona humana y al comunidad.
- Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus líderes en otros organismos de grado superior y en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de las comunidades en general.
- Como organismo de naturaleza solidaria, procura obtener de las entidades oficiales y privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes.
- Buscar permanentemente la armonía de las relaciones interpersonales dentro de la organización y la comunidad que propicien el ambiente necesario para facilitar su normal desarrollo, fortalecer los lazos de vecindad, solidaridad entre las personas y la sociedad civil.
- Participar activamente e la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y presupuesto Municipal y Departamental, en los que recoja e interprete debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. REQUISITOS:

La persona natural para afiliarse a la Junta, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de catorce (14) años (Art. 16 Literal A de la Ley 743 del 05 de junio de 2002)
- Residir dentro del territorio de la Junta.
- No estar impedido por ninguna causa judicial o moral.
- Tener documento de identificación (Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o Registro Civil de Nacimiento)

Artículo 8. RESIDENCIA:

ESTATUTOS

Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, aclarando que la actividad económica comprende a los propietarios de industrias, establecimientos comerciales o de servicios y no a los empleados de los mismos, ya que su actividad es laboral.

Artículo 9. IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE:

- Aun cuando se llenen los requisitos del Artículo 9º no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:
- Estar afiliado a otra Junta de Acción Comunal.
- Estar desafiado o suspendido por cualquier Organismo Comunal y mientras la sanción este vigente.
- Quienes desempeñen cargos en las oficinas de Acción Comunal o Desarrollo Comunitario, o ejerzan control fiscal sobre los Organismos de Acción Comunal o los Funcionarios que impliquen jurisdicción y mando en sus Municipios.

Artículo 10. DESAFILIACIÓN:

La calidad de afiliado a la Organización Comunal se perderá por:

- Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Organización.
- Uso arbitrario del nombre de la Organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- Por violación a las Normas Legales y Estatutarias.
- Por cometer delitos contra el proceso electoral.
- Por ausencia sin causa justificada a tres (3) Asambleas o reuniones de las comisiones de la que hace parte, en forma consecutiva.

Parágrafo: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

Artículo 11. DEBERES DE LOS AFILIADOS:

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte, votar con responsabilidad, trabajar activamente en la ejecución de los planes y programas acordados por la Organización.

ESTATUTOS

- Trabajar activamente en los Planes y Programas acordados por la Asamblea y la Junta.
- Conocer, cumplir los Estatutos, las reglamentaciones de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones Legales que requiere la materia.
- Estar inscrito y participar obligatoriamente en los comités de trabajo.
- Manifestar a la Asamblea u/o Junta Directiva por escrito el motivo de sus ausencias a las reuniones, cuando ha sido convocado.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los Organismos Comunales o en representación de estos.
- Participar y opinar en las deliberaciones de los Órganos de la Junta, ejercer el voto para la toma de decisiones.
- Participar de los beneficios de la Organización.
- Los demás que señale la Ley o sus reglamentos.
- Participar en la revocatoria del mandato.
- Fiscalizar la gestión económica de la Organización, examinar los libros y solicitar informes a los Dignatarios.

Artículo 13. INSCRIPCIÓN:

La inscripción como afiliada es un derecho que tiene todas las personas que reúnan los requisitos del artículo 7. Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la ley 743 de 2002; Afiliación: Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

Parágrafo 1°. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ESTATUTOS

CAPITULO III ORGANOS DE LA JUNTA

Artículo 14. Órganos de Dirección, Administración y Vigilancia:

Los Órganos de esta Junta son:

- Asamblea General.
- La Directiva.
- La Fiscalía.
- Los Comites de Trabajo.
- La Comisión Empresarial.
- La Comisión de Convivencia y Conciliación.
- La Asamblea de Residentes.

Parágrafo: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participan los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participan con voz y voto , además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con interés en los asuntos a tratar en la misma.

CAPITULO IV DE LA SAMBLEA

Artículo 15. Definición y Funciones:

La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- Decretar la constitución o disolución de la Junta.
- Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entran a regir previa revisión y autorización de entidad competente.
- Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente a los Dignatarios, previo el debido proceso, o empleados de la Junta y ordenar la terminación de los contratos cuando exista incumplimiento.

ESTATUTOS

- Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, la Directiva, Presidente, Comités de Trabajo y Empresariales.
- Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités de Trabajo, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación.
- Elegir los Sigüientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Delegados a la Asociación, Conciliadores, coordinadores de Comité de Trabajo y Empresariales.
- Autorizar los actos de disposición del patrimonio sobre los muebles e inmuebles (artículo 23 literal c de la resolución 2070 de 11 de Junio 1987)
- Fijar cuantía para la venta y compra del patrimonio y demás que sea autorizado por la Asamblea.
- La Asamblea de Afiliados a la Junta se darán sus propios Estatutos, como máxima autoridad(Artículo 18 de la Ley 743 de 2002)
- La Asamblea puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra cuando menos la mitad más uno de quienes la integran.

Artículo 16. Composición:

La asamblea General está integrada por los afiliados a la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, en las cuales tienen derecho a voz y voto.

Artículo 17. Asamblea de Delegados:

La Junta Comunal podrá tener una Asamblea de Delegados elegidos democráticamente, cuando el número de afiliados sea superior a doscientos (200); así: Dos (2) afiliados por cada diez (10) y si es mayor de quinientos (500) afiliados uno (1) por cada veinte (20) afiliados.

Artículo 18. Convocatoria:

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea de afiliados, será ordenada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal, cuando el Presidente no la convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Vicepresidente o el Fiscal, la Directiva o el veinte (20%) por ciento de los afiliados; si pasado cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocación, la ordenara quienes la requirieron, si esto no sucede, La Comisión de Convivencia Y conciliación tomara la decisión más conveniente,

ESTATUTOS

entendiéndose abrir proceso disciplinario a los implicados, oficiosamente, e informara al ente que oficia como control y vigilancia para las Juntas de Acción Comunal.

Artículo 19. Comunicación de la convocatoria:

Una vez ordenada la convocatoria, la comunicara al secretario de la Junta; si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designara a un Secretario Ad-hoc.

Artículo 20. Como se efectúa la convocatoria:

La convocatoria se efectúa mediante la fijación de avisos colocados en la entrada de las torres, que componen el Conjunto Residencial Chilacoa Ciudadela.

La convocatoria como mínimo deberá contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- Sitio, fecha y hora de la reunión.
- Orden del día.
- Número de afiliados.
- Firma del Secretario.
- Fecha y fijación del aviso.

Artículo 21. Cuando se efectúa la convocatoria:

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) días Calendario de la fecha de la reunión.

Parágrafo 1.: En el mismo día en que se ordene la convocatoria quedara el libro de registro de afiliados cerrado hasta el día siguiente a aquel en que se efectué la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocatoria no se efectúa la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocatoria no se reúne válidamente la Asamblea, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente de efectuada la próxima asamblea.

Parágrafo 2.: El cierre del libro debe hacerlo la secretaria General y ser refrendado por el Fiscal, en el proceso de elección del Tribunal de Garantías.

Artículo 22. Nulidad de la reunión:

Las determinaciones de la Asamblea General serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, hora y fecha de la reunión, a menos que la Asamblea

ESTATUTOS

ya se hubiere instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

Parágrafo 1. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra cuando menos la mitad más uno de quienes la integren.

Artículo 23. Valides de las reuniones y decisiones:

Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros

Quórum Decisorio: Los Órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio el Órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se formará con la presencia de por lo menos el treinta (30%) por ciento de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los Estatutos.

Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros

Validez de las decisiones: Por regla general los Órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia, tomará decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos (2) alternativas la que obtengan mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos es igual o superior a la mitad más uno de los miembros aunque se formó el quórum deliberatorio, en caso de empate la Asamblea decide la forma de dirimirla.

Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.

ESTATUTOS

3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Asamblea de las juntas de vivienda.
7. Reuniones por derecho propio.

Artículo 24. Aplazamiento de la reunión:

Si no hay quórum de liberatorio el día señalado, no obstante aplicarse el procedimiento del artículo 24 de los presentes Estatutos y se reconocera la reunión como Asamblea informativa, la Asamblea se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo se conformara con no menos de veinte (20%) por ciento de sus miembros.

Artículo 25. Quórum Calificado:

Para los siguientes casos toman las determinaciones con la mitad más uno de los afiliados:

- Asamblea de la Junta de Acción Comunal cuando se opte por la asamblea de delegados.
- Constitución y disolución de los Organismos Comunales.
- Aprobación de Estatutos.
- Afiliación al organismo Comunal de grado superior.
- Aprobación de contratos y actos de disposiciones sobre inmuebles.
- Reuniones por derecho propio.

Parágrafo 1.: En los casos anteriores, la Asamblea se instalara con no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán adoptarse por un número no inferior a los dos (2/3) tercios de los mismos.

Artículo 26. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias:

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres veces al año, en los meses de Marzo, Julio y Noviembre el tercer domingo de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

CAPITULO V

ESTATUTOS

DE LA DIRECTIVA.

Artículo 27. Integración:

La Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Coordinadores de Comites de Trabajo y Coordinadores de Comités Empresariales.

Alas deliberaciones de la Directiva, podrán concurrir el Fiscal, los Dignatarios y afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 28. La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea.
- Aprobar los reglamentos internos de las comites de trabajo.
- Elaborar los programas, proyectos y planes de acción, estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar la comisión de trabajo al cual le corresponde su ejecución.
- Coordinar las distintas comisiones para la realización de las labores.
- Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- Tener actualizado el censo de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comites de Trabajo.
- Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
- Aprobar revocatoria del mandato previo el debido proceso.

Proveer en provisionalidad la vacante de dignatario dimitente, hasta cuando la Asamblea elija en propiedad, en concordancia con los estatutos.

Artículo 29. Quórum:

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; tomara decisiones con lo menos la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Artículo 30. Reuniones:

ESTATUTOS

La Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 31. Dignatarios de la Junta:

Presidente

Vicepresidente

Tesorero

Secretario

Fiscal

Comisión de Convivencia y Conciliación

Coordinadores de Comités de Trabajo

Delegados de la Junta ante la Asociación

Coordinador Comisiones Empresariales.

Artículo 32. Requisitos:

Para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo se deben tener los siguientes requisitos:

Presidente, Vicepresidente, Secretrario, Tesorero, Fiscal y Comisión de Convivencia y Conciliación.

- Estar afiliado a la junta
- Ser mayor de diez y ocho(18) años excepto el Secretario catorce (14) años
- Saber leer y escribir
- No estar impedido por ninguna causa judicial ni moral

Delegados ante la Asociación :

- Estar afiliado a la Junta

ESTATUTOS

- Experiencia Comunal y conocer la Normatividad
- Saber leer y escribir
- No estar impedido por ninguna causa judicial ni moral

Coordinadores de Comités de Trabajo y Empresariales :

- Estar afiliado
- Saber leer y escribir
- No estar impedido por ninguna causa judicial ni moral

Artículo 33. Todos los Dignatarios deben acreditar las (20) horas (Parágrafo 2 del Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003)

Todos los Dignatarios deben tener documento de identidad

Artículo 34. Ausencias temporales:

Las ausencias temporales de los Dignatarios no podrán ser superiores a dos (2) meses consecutivos. Autorizada la ausencia temporal por la Junta Directiva, según el caso, la Directiva procederá a su remplazo inmediato bajo su entera responsabilidad.

Artículo 35. Ausencias definitivas:

Si la ausencia es superior a cuatro (4) meses, no este autorizada o el titular del cargo sea afectado por sanciones, se procederá a su remplazo mediante elección y se actuara en concordancia con los Estatutos y la ley, la Directiva informara de lo actuado a la autoridad competente para su certificación.

Artículo 36. Inscripción: Los Dignatarios esta obligados a solicitar su inscripción o reconocimiento ante la autoridad competente, Ente de Vigilancia y Control en los términos señalados por la Ley, para lo cual tiene treinta (30) días. (Artículo 13 de la Resolución 2070 de 1987.)

CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 37. Del Presidente:

El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

ESTATUTOS

- Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los contratos, el Presidente se sujetara a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva.
- Por derecho propio ser delegado ante la Asociación de Juntas.
- Presidir y dirigir las secciones de Asambleas y la Directiva.
- Ordenar la convocatoria de Asamblea General.
- Autenticar las actas de Directiva y firmar la correspondencia y cartas de residencia.
- Suscribir junto con el Tesorero los cheques y órdenes de pago que haya sido aprobado.
- Ser el ordenador de gastos hasta por dos (2) salarios mínimos legales.

Artículo 38. Del Vicepresidente:

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- Sera el coordinador y responsable del funcionamiento de los Comités de Trabajo y Empresariales, presentando un plan de acción trimestral por cada comisión para ser aprobado previamente por la Asamblea. Este elaborara con la participación de los integrantes de las respectivas Comisiones de Trabajo
- Ejercer las funciones que señale la Asamblea y Directiva.

Artículo 39. Del Tesorero:

Corresponde al Tesorero:

- Ejercer la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social.
- Llevar los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos y diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo remplace.
- Constituir la garantía o fianza para responder por los dineros y bienes de la Junta, los que serán cubiertos con dineros de la Organización.
- Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente.

ESTATUTOS

- Rendir a la Asamblea y Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe detallado del movimiento de tesorería.
- Diligenciar oportunamente los aportes que le otorgue a la Junta.
- Presentar proyecto anual de presupuesto a la Directiva para ser aprobado en la Asamblea.
- Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
- El Tesorero de la Junta de Acción Comunal, será el tesorero de las comisiones Empresariales.

Artículo 40. Del Secretario:

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Directiva.
- Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directivas, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo remplace.
- Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos.
- Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- Llevar el control de afiliados suspendidos así como de las perdonas sancionadas como la desafiliación.
- Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, Directiva y de la Comisión de Convivencia y conciliación.
- Las demás que le señale la Asamblea, Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

Artículo 41. De los Coordinadores de los Comités de Trabajo:

- Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones en las cuales debe de estar presente el Vicepresidente.
- Ordenar los gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- Crear las Comisiones internas de trabajo.
- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea.
- Junto con el Secretario llevar la estadística de las labores ejecutadas por el Comité de Trabajo, de las que están en ejecución y las proyectadas.
- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que les encomiende la Asamblea o Directiva.

ESTATUTOS

- Aprobar el plan de acción trimestral.
- Hacer el plan de trabajo y cronograma de actividades.

Las demás que le asigne la Directiva, la Asamblea o el reglamento.

CAPITULO VIII DEL FISCAL

Artículo 42. El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo que está pero en forma separada.

Artículo 43. Funciones: Corresponde al Fiscal velar por que la Junta y cada uno de los afiliados cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.

Además de las funciones que atribuyan los estatutos, corresponde al Fiscal revisar y avalar los cheques y los documentos que impliquen ingresos y egresos de los fondos conforme a las determinaciones de la autoridad competente, revisar los libros y comprobantes de contabilidad.

También refrendara los balances que anualmente deben presentar a la Asamblea el Presidente y Tesorero.

En las reuniones de Directiva tendrá voz pero no voto.

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

Artículo 44. Funciones:

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- Representar a la Junta y defender su derecho y prerrogativas.
- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de Asociación de los cuales forme parte.
- Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones d la Asociación.
- Informar a la Asamblea de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- Orientar a la Junta y la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores

ESTATUTOS

Parágrafo: Para ser elegido Delegado a la Asociación deberá ser afiliado con por lo menos tres (3) años de antigüedad a una Junta de Acción Comunal.

CAPITULO X COMITES DE TRABAJO

Artículo 45. Comités de Trabajo:

Los Comités de Trabajo de la junta son los órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad.

El número, nombre y funciones de los Comites de Trabajo, deben ser determinados por la Asamblea. En todo caso la Junta deberá tener como mínimo cuatro (4) Comites de Trabajo así:

1. Comités de Trabajo: Educación, Cultura, Juventud, Recreación y Deportes.

Su función es procurar que en el territorio, se creen y fortalezcan los establecimientos de Educación formal y no formal entorno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad; evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados , propender por su mejoramiento. Organizar por lo menos cada dos (2) meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en general, en Derechos Fundamentales, planeación Participativa, Revalorización y gestión de proyectos, Mecanismos de Participación, Medio Ambiente, Urbanidad, Manual de Convivencia, Propiedad Horizontal y otros temas de interés común.

Proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos, Culturales y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías; integrar brigadas culturales con las diferentes expresiones y artísticas de la comunidad; organizar a los Jóvenes, promover iniciativa empresariales de acuerdo a la especialidades de estos, desarrollar actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la san recreación y esparcimiento de los jóvenes, vincularlos a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.

La Secretaria debe trabajar con las demás Juntas por que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacionales, incluyan recursos para la

ESTATUTOS

formación Comunitaria y Ciudadana y se gasten con convenio con la Organización Comunal.

2. Comité de trabajo: Obras Públicas, Programación, Planeación, Prevención de Desastres y Medio Ambiente:

Su función es procurar la realización de obras o infraestructura de beneficios para toda la comunidad, propender por un medio Ambiente sano desarrollando actividades de formación sobre recuperación y protección del Medio Ambiente; organizar brigadas en las zona Rural y Urbana, para la recuperación de las cuencas, programas Ambientales concertados con la Corporación Autónoma Quindío y las Secretarías de Medio Ambiente del Municipio y el Departamento y las comunidades, actuando sobre los Planes de Desarrollo y presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente; orientar la participación de la Comunidad en la elaboración del Plan de Desarrollo de Ciudadela o el Municipio y actuar con la Junta y la Comunidad para que los programas que han incluido en los Planes de Desarrollo del Departamento del Quindío, y la Ciudad de Armenia y en los respectivos presupuestos. Hacer seguimiento y evaluación a los Planes de Desarrollo y los Presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con las Organizaciones y Comunidades de acuerdo a la Normatividad vigente y la Ley 1551 del 2012, que garanticen el completo autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad; contribuir a la construcción de un futuro colectivo en la Ciudadela para la Ciudad y la Región y actuar permanentemente para que las actuaciones públicas y privadas actúen en correspondencia con él.

3. Comité de trabajo: Salud, Bienestar Social, Adulto Mayor, Mujer y Niñez:

Su función es la de velar por la Salud de la comunidad en especial los niños y el adulto mayor; adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a un régimen de salud. Gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas, para que la comunidad se beneficie; velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención de salud existentes; velar por que los hogares infantiles funcionen adecuada y apropiadamente y que sus condiciones de ambiente psicológico y nutricional sean los indicados por Bienestar Familiar y el Ministerio de Protección Social; desarrollar veeduría en el marco de la Constitución sobre los Hospitales, Centros de Salud, droguerías y hogares infantiles existentes en el territorio de la organización Comunal, organizar las mujeres del conjunto Residencial, para defender sus derechos y aspiraciones; desarrollar eventos

ESTATUTOS

de formación sobre equidad y género; trabajar en los Planes de Desarrollo y Presupuesto Departamentales y Municipales para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de la Mujer y en especial la de Mujer cabeza de familia. Orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del último inciso del Artículo 40 de la Constitución el que establece “el Estado garantizara la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.”

Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública y local en salud, presentar, gestionar propuestas que los hagan más eficientes.

4. Comité de trabajo: Asuntos Políticos, Derechos Humanos, Paz y Reconciliación:

Su función es la de dar funcionamiento a la comisión respectiva y promover eventos nacionales y regionales:

Propiciar el debate político e ideológico sano, abierto y respetuoso de las diferencias al interior de la Junta.

Proponer políticas y actividades para que todas y todos los afiliados y comunidad, lideren la construcción amplia y participativa los planes de desarrollo ciudadanos que han de unificar a la sociedad de la ciudad de Armenia y que han de ser impuestos como mandato a los candidatos que aspiren a cargos de elección popular, en el marco del principio constitucional del mandato programático.

Proponer políticas y acciones para que todos los Dignatarios Comunales actúen con la mayor responsabilidad y transparencia en los procesos electorales, construyendo actas de compromiso en el marco del principio constitucional del voto o mandato programático, con los grandes intereses generales con las comunidades y toda la población que han de ser impuestas a los candidatos que aspiren al apoyo de los comunales y sus comunidades.

Proponer políticas y acciones para que la comunidad de la Ciudadela Chilacoa actúen en los procesos electorales con la mayor ética y transparencia, se opongan y rechacen todas las formas de corrupción política y electoral.

Construir orientaciones hacia las organizaciones comunales y sus dignatarios para que, en el marco de la acción de cumplimiento se convoque a cuentas a todos los elegidos a

ESTATUTOS

cargos de elección popular en las respectivas jurisdicciones en donde las comunidades los han apoyado.

Construir con el coordinador de la Comisión de Planeación, un plan para avanzar en la construcción Municipal del Plan de Desarrollo Ciudadano a largo plazo , que ha de contribuir a resolver los grandes problemas y colocar la Cuidad de Armenia al nivel del más avanzado desarrollo Departamental y Nacional.

Proponer acciones que conduzcan a que las organizaciones comunales se hagan representar en los cargos de elección popular por sus legítimos voceros.

Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses.

Las demás propias de su naturaleza o que le asignen los órganos competentes.

Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en la Comunidad;

Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos.

Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales Nacionales e Internacionales para amparar a la comunidad en torno a este derecho; fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización Comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto, formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la presunción de la buena Fe.

Parágrafo: La dirección y coordinación de las Secretarías Ejecutivas de Trabajo estarán a cargo del coordinador.

Cada Secretaría Ejecutiva creara su propio reglamento interno de funcionamiento el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

CAPITULO XI COMISION EMPRESARIAL

ESTATUTOS

Artículo 46. Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creara las Comisiones Empresariales encargadas de su dirección y orientación.

Parágrafo 1: Cada Comisión Empresarial estará conformada por seis miembros afiliados a la Junta.

Parágrafo 2: La Junta podrá designar directores para proyectos específicos con la capacidad de llevar la representación legal sobre el respectivo proyecto, quienes tendrán derecho a honorarios según lo determine la Junta Directiva por convenio.

Artículo 47. Funciones:

Cada Empresa de Economía Social, estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del Negocio.
- Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa a quienes la fijara sus funciones y retribuciones.
- Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta.
- Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se determinara para la recapitalización de la Empresa; esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
- Estas funciones de las Comisiones y demás que sean necesarios para el funcionamiento interno se consignaran en reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

Artículo 48. Representación Legal y Sistema Contable de las Empresas de Economía Social:

La representación legal de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta; los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta.

Artículo 49. De los Coordinadores de las Comisiones Empresariales:

ESTATUTOS

Corresponde a los Coordinadores de las Comisiones Empresariales:

- Convocar a las reuniones de la Comisión y presidir las
- Nombrar de entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Directiva.
- Crear los comités de trabajo.
- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Directiva.
- Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

Artículo 50. Del Director Ejecutivo:

Corresponde al Director Ejecutivo definir y gerencia las políticas financieras, lleva la representación legal de la Comisión, para asuntos financieros y firma los cheques con el Presidente y el Tesorero de la Junta.

Artículo 51. Periodo de los comités de trabajo:

De acuerdo al artículo 41 de la ley 743 de 2002 su período será de un (1) año renovable.

CAPITULO XII

COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

Artículo 52. De la Conciliación, las Impugnaciones y Nulidades:

Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas elegidas el mismo día de la Elección General de Dignatarios.

Artículo 53. Funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para el logro del ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- Surtir de vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo Comunal.

ESTATUTOS

- Avocar, mediante procedimiento de Conciliación en equidad los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación.

Declarar la desafiliación por:

- Por fallecimiento del afiliado.
- Cambio de residencia del afiliado a otro territorio distinto al de la Junta.
- Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos, avoca conocimiento de oficio, abre investigación y se da traslado al órgano Superior.
- Cuando se presente delitos contra el sufragio, avoca conocimiento de oficio, abre investigación y da traslado al órgano superior.
- Por renuncia al Organismo Comunal

Parágrafo 1: De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo y trasciende a cosa Juzgada.

Parágrafo 2: De conformidad con la Ley, durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, avocara el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior, para el cual regirán los mismos términos. En su defecto y una vez agotada la Instancia Comunal, sin que se vulnere su Autonomía, asumirá conocimiento la entidad de Gobierno que ejerza, Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con el debido Proceso y los términos de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 54. De la competencia:

De conformidad con la Ley, son de competencia de la Junta de Acción Comunal los:

- Procesos Declarativos.
- Procesos Conciliatorios.

Proceso Declarativo:

Este Proceso, se inicia cuando no existe la violación Ley, normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ESTATUTOS

Simplemente declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro de la Junta para seguir siendo afiliado o Dignatario, sin que ello cause sanción alguna; esto acontece en los siguientes casos:

Por fallecimiento.

Por cambio de residencia por fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal.

Por renuncia.

Ruta del proceso Declarativo:

La secretaria conjuntamente con el Fiscal verificaran la situación del afiliado, elaboran los listados, especificando las causa de desafiliación (muerte, cambio de residencia o renuncia), los remiten a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal con las pruebas, para que avoquen conocimiento y adelanten proceso, al verificar las causales de desafiliación.

La Comisión comunica a los afectados mediante Auto, la apertura del proceso , indicando las causales, para garantizar el derecho a la defensa, de conformidad al Parágrafo 2, del Artículo 46, de la Ley 743 de 2002.

La rendición de descargos y pruebas, se hará durante los cinco (5) días Hábiles siguientes a la notificación del Auto.

Una vez se hayan rendido los descargos y aportado las pruebas, el ponente expide un fallo que será sometido a aprobación y firma de los Conciliadores que integra la Comisión de Convivencia.

Una vez emitido el Fallo se hace la notificación personal o en su defecto por edicto, el cual debe exponer la parte resolutive del fallo e informando los recursos a que tiene derecho (Reposición y Apelación), dentro de los cinco (5) días siguientes a la de fijación del edicto, los edictos se fijara en la entrada de la torre donde reside el afectado.

Una vez y vencidos los términos, la Comisión de Convivencia y Conciliación expide una constancia de firmeza, notifica a la secretaria para que haga el registro de novedades en el libro de afiliados. (Actualización de los registros).

Ruta del proceso Conciliador:

ESTATUTOS

Para los casos conflictivos que tiene como causa u origen asuntos de carácter Comunal, el Proceso Conciliador es la primera etapa o fase que no debe obviar la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal del Conjunto Residencial.

A través de este proceso se deben agotar todos los esfuerzos posibles para llegar a la solución de diferencias que se presenten al interior de la Junta de Acción Comunal entre los Dignatarios, entre estos y los afiliados y entre los mismos afiliados.

Es el proceso más importante y al que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, debe prestar mayor atención e insistir en realizarlo para cumplir con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y evitar que este trascienda a un proceso Disciplinario.

Se ejerce cuando no se ha violado la Ley, los Estatutos, reglamentos internos u órdenes superiores.

En la junta de Acción Comunal, pueden presentarse diferencias de criterios entre los Órganos, Dignatarios y afiliados, sobre la interpretación y aplicación de las Normas Legales y estatutarias o sobre las decisiones de los órganos y/o Dignatarios.

Este proceso está conformado por las siguientes etapas:

La acción se inicia a solicitud de cualquiera de las partes en conflicto o de oficio. La solicitud puede ser verbal o por escrito; si la solicitud es verbal se levantara un acta, firmada por el Conciliador y el peticionario.

El Director de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta recibida la solicitud o por conocimiento de oficio, procede durante los siguientes quince (15) días siguientes a designar al Conciliador Ponente quien deberá dentro el mismo término verificar la existencia de la controversia, y determinar si es competencia de la Comisión o no; como también si es conciliable o no.

Si es competencia y conciliable, mediante Auto motivado se avoca conocimiento de la controversia y se ordena fecha, hora y sitio para la audiencia, se notifica las partes en conflicto, en forma personal. De no ser competencia de la Comisión, se ordenara el archivo o traslado al organismo correspondiente.

En audiencia se escuchara las partes en conflicto y se facilitara para que lleguen a acuerdos a partir de lo expuesto, lo cual ha sido recogido por el Conciliador y convertido

ESTATUTOS

en formula de solución, que puede ser acogida parcial o totalmente y esta debe quedar consignada en acta firmada por las partes y el Conciliador.

Si se acoge en forma parcial, es susceptible de convenir una nueva cita para lograr un acuerdo total. En caso de no llegar a acuerdos, se debe trasladar a segunda instancia Comunal para adelantar un proceso Disciplinario. Igualmente se levantara un acta firmada por quienes en ella intervinieron, la que será enviada con el expediente correspondiente.

Las partes exponen ante el Conciliador algunos de los soportes de sus testimonios, como por ejemplo:

Constancias de retiro de dinero del banco, recibo de caja, facturas sin Nit., contratos de prestación de servicios, cuenta de cobro de los trabajadores, testimonio del quejoso, entre otras.

Una vez escuchado y analizado lo dicho por las partes, el Conciliador hace una síntesis de lo expuesto y pregunta si lo dicho es claro, así como si sus pretensiones son esas. De ser así propone una fórmula de solución a las partes quienes las pueden aceptar parcial o totalmente.

De acogerse solo una parte, el Conciliador ponente puede citar de nuevo para lograr un acuerdo total, de ser aceptada, en acta se consigna lo pactado y se procede a firmar, no sin antes advertir el Conciliador que el acta a firmar cobra merito ejecutivo y trasciende a cosa juzgada; es decir, no podrá iniciarse otro proceso que trate del mismo asunto y los compromisos adquiridos en esta conciliación pueden hacerse exigibles ante un Juez de la Republica.

En el evento de que no se presente una o las dos parte a la audiencia de Conciliación, el Conciliador ponente puede citar nuevamente. Si se repite la inasistencia, se entenderá que no existe animo Conciliatorio, por lo cual se puede ordenar el archivo del proceso y quien presento la queja puede solicitar a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Comuna dos, la apertura de un proceso disciplinario.

CAPITULO XIII DE LAS ELECCIONES Y EL PERIODO

Artículo 55. Periodo de los Dignatarios:

ESTATUTOS

De conformidad con las normas Legales vigentes, el periodo de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de las Corporaciones Públicas, Nacionales y Territoriales según el caso.

Artículo 56. Elección de Dignatarios:

De conformidad con las normas Legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta de Acción Comunal de "Chilacoa Ciudadela", se llevara a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

Junta de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de Julio del mismo año.

Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, el último domingo del mes de Julio y su periodo inicia el primero (1º) de Septiembre del mismo año.

Federaciones de Acción Comunal, el último domingo del mes de Septiembre y su periodo inicia el primero (1º) de Noviembre del mismo año.

Confederación Comunal de Acción Comunal, el ultimo Domingo del mes de Noviembre y su periodo inicia el primero (1º) de Enero del año siguiente.

La postulación para el bloque de directivos se efectuara por el sistema de planchas; para el resto de bloques se hará por el sistema de listas a excepción del bloque de fiscal y Comisiones Empresariales, que es uninominal, los Comités de trabajo eligen el coordinador, los afilados que estén inscritos un su respectivo Comité.

La asignación de cargos será por cociente y por lo menos en cinco bloques por separado a saber: bloque de Directivos, bloque Comisiones de Trabajo y Empresariales, bloque de Fiscal, bloque de Conciliadores, bloque de Delegados.

El cociente solo se obtiene de sumar los votos válidos emitidos por las planchas, incluidas los votos en blanco y dividiendo ese resultado por el número de cargos a proveer, cuatro (4) esto para el bloque de Directivos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y secretario.

Para los demás bloques se procede en forma descendente, correspondiéndole a las planchas que siguen a la ganadora, proveer los cargos por los que encabezan la plancha, esto en los bloques de Delegados y Comisiones de convivencia, y así sucesivamente, el fiscal como es uninominal se adjudica a quien obtenga la mayoría, en los comités de

ESTATUTOS

Trabajo, igual la que obtenga la mayoría, puesto que la elección se efectúa por los afiliados que la integran de modo separado.

El cociente será el número entero que resulte de la división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada plancha se procederá así:

En primer término se toman los votos de la plancha mayoritaria y se divide por el cociente, el resultado es el número de cargos que le corresponden, si obtiene un (1) cargo le corresponde la Presidencia, si obtiene dos (2) le corresponde la Presidencia y Vicepresidencia y así sucesivamente.

Se toma la segunda plancha mayoritaria y se efectúa la misma operación; el número de enteros que resulte de la división, es el número de cargos que le corresponde; el número de cargos que le corresponde a la segunda plancha mayoritaria, se toman aparte de los que deja libre la plancha mayoritaria y se les adjudican a los candidatos que figuren en ese renglón, si hay más de dos (2) planchas se sigue las reglas de los literales anteriores.

Si con los números enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restante corresponderán a las planchas, conforme a los residuos de las divisiones, de mayor a menor.

Artículo 57. Órganos nominadores:

Los Directivos de la Junta serán nominados por el sistema de planchas y se elegirán de la siguiente manera:

Con voto, en urnas separadas por bloques, en votación secreta y con un tiempo de votación de por lo menos seis (6) horas; se elegirán los siguientes cargos en urnas separadas a cada uno de los cuales se aplicara el cociente electoral de los respectivos votos:

Directivos.

Fiscal.

Conciliadores.

Delegados a la Asociación.

Comisiones de trabajo y Comisiones Empresariales.

Artículo 58. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o

ESTATUTOS

directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Parágrafo 1º. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 2º. Como integrar el tribunal de Garantías:

Para integrar el tribunal de garantías ordenado en el parágrafo anterior, se tendrá prioritariamente los siguientes criterios:

1. Cada una de las tendencias o planchas que aspiren a ser elegidos como Dignatarios, designara un afiliado, mediante escrito suscrito por lo menos por diez (10) afiliados.
2. En el evento de existir menos de tres (3) tendencias o planchas, la Junta Directiva, Fiscal y la Comisión de Convivencia y Conciliación suplirán los restantes.
3. Si existieran más de tres planchas, se dará prioridad a las primeras tres (3) para designar el Tribunal de Garantías.

Parágrafo 3. Funciones del Tribunal de Garantías:

- a. Garantizar a los afiliados su derecho a presentar las planchas previa verificación de su calidad de afiliado.
- b. Garantizar al afiliado su derecho al voto, siempre que no haya sanción previa (fallo sancionatorio) de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- c. Velar por que el proceso eleccionario se realice, tal como lo ordena el Artículo 31 de la Ley 743 de 2002.
- d. Velar por el cumplimiento de las garantías electorales, durante el proceso de elección de los Dignatarios.
- e. Velar por el pleno ejercicio del derecho de todos los afiliados y la transparencia en el proceso leccionario.
- f. Suscribir junto con el presidente y secretaria de la Junta y jurados de votación el acta de elección de Dignatarios.

Artículo 59. Requisitos mínimos:

La plancha o listas deben contener por lo menos:

ESTATUTOS

La de los candidatos (nombre, plancha antecedita de cargos)

La firma e identificación de cada candidato.

El nombre y la firma de quienes la presentan.

La plancha o lista se presentara ante el Secretario de la Junta, en su defecto ante el Fiscal o ante Secretario Ad-hoc nombrado por la Directiva. Debe ser presentada por lo menos por dos (2) afiliados.

Parágrafo 1: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema de cociente electoral.

Artículo 60. Limitaciones a las Candidaturas:

Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha o lista.

Si una persona figura en más de una plancha o lista será válida solamente aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una plancha o lista y lleva su firma, se anulara la candidatura del afiliado que así actué.

Artículo 61. Incompatibilidades:

Las contempladas en el parágrafo tres (3) del Artículo Treinta y cuatro (34) de la Ley 743 de junio 05 de 2002.

Artículo 62. Remplazo de Candidatos:

Si se declara nula la candidatura de un afiliado por retiro o porqué figura en más de una plancha o lista con su firma se procederá así:

Los candidatos y presentadores de las planchas o listas designaran al afiliado que remplace en el cargo anulado.

Artículo 63. Presentación de las planchas o listas:

Deberán ser presentadas de la siguiente manera:

a. Bloque de Directiva:

Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

ESTATUTOS

b. Bloque de Comisión Conciliadora:

Tres (3) Conciliadores.

c. Bloque de Fiscal.

Fiscal.

d. Bloque de Delegados a la Asociación.

Tres (3) Delegados.

e. Bloque Coordinadores, Comites de trabajo y Comisiones

Empresariales

1. Comite de Educación, Cultura, Juventud, Recreación y Deportes.
2. Comite de Obras Públicas, Planeación, Prevención de Desastres y Medio Ambiente.
3. Comite de Salud, Bienestar Social, Mujer, Niñez y Adulto Mayor.
4. Comite de Derechos Humanos, Paz y Reconciliación.
5. Comisiones Empresariales.

Artículo 64. Numeración de las Planchas o listas: Según la orden de presentación, llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Artículo 65. Las votaciones: Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque. El sistema de elección es directa, votación con urnas por separado por bloques y votación secreta, con un periodo mínimo de seis (6) horas, iniciando a las 8 A.M. y finaliza a las 2 P.M., al cabo de las cuales es válida la elección si contabilizados los votos, esta es igual o superior al 30% del número de afiliados existentes en el libro, actos para votar.

Capítulo XIV

REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL.

Artículo 66. Patrimonio: El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que la Junta realice.

Parágrafo: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, Usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en los órganos de la Junta, de conformidad con los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

Artículo 67. De conformidad con la Ley, los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 68. A los bienes, beneficios y servicios Públicos administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus reglamentos y estatutos.

Artículo 69. De conformidad con la Ley 1551 del 2012, la Junta podrá hacer convenios y contratos con los entes territoriales, Municipal, Departamental, Nacional, con ONGS, Locales, Nacionales e Internacionales; podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras Públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

De conformidad con la Ley los contratos o convenios que celebre la Junta, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Artículo 70. Presupuesto: La Junta llevará una contabilidad, igualmente elaborará presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las Empresas de Economía Social que le pertenezca. Sin embargo la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas Empresas.

CAPITULO XV LIBROS

Artículo 71. Libros de Registros y Control:

La Junta llevará los siguientes libros:

A cargo del tesorero(a): Dos (2) libros;

1. Libro de contabilidad
2. Libro de inventarios

ESTATUTOS

En los que constara el movimiento de ingresos y gastos de la Junta.

A cargo del secretario(a): Dos (2) libros;

1. De Afiliados:

Contiene los nombres, identificación, dirección de los afiliados, teléfono, así como las novedades que registren en lo que respecta a las sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

2. De actas de Asamblea y de Directiva:

En este se consignaran todas las actas de las Asambleas y reuniones de Junta Directiva en forma consecutiva.

Parágrafo: El registro de los libros se solicitara ante la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, de la Ciudad de Armenia departamento del Quindío, institución que ejerce Inspección, Control y Vigilancia para las Juntas de Acción Comunal en el Municipio.

Artículo 72. Remplazo de los Libros Registrados:

Los libros registrados podrán remplazarse en los siguientes casos:

Por utilización total.

Por extravió o hurto.

Por deterioro.

Por retención y

Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Paragrafo1. En el caso del literal a), bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrado datos.

Paragrafo2. Para el literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respetivo.

Parágrafo 3. Para el literal c) y e), debe adjuntarse al nuevo libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

Parágrafo 4. Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ESTATUTOS

Artículo 73º:La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta, la entidad Gubernamental competente nombrara un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 74º:La disolución decretada por la misma Organización requiere para su validez la aprobación de la entidad Gubernamental competente.

En el mismo acto en que la Organización apruebe su disolución, nombrara un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Artículo 75º:Con cargo al patrimonio del Organismo, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días, en los cuales se informara a al ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 76º:Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:

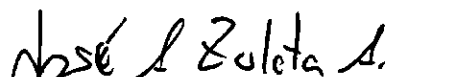
En primer lugar se reintegran al estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagaran las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara al Asociación de Juntas de la Comuna Dos (2) de la Ciudad de Armenia.

Los presentes Estatutos fueron Leídos Capitulo a Capitulo, Artículo a Artículo, sus diferentes Parágrafos,numerales, literales y viñetas, siendo aprobados por unanimidad en asamblea general realizada el día quince (15) del mes de Abril del año 2017.

Para constancia firman el presidente de la Asamblea y secretario de la Asamblea.


NELSON LONDOÑO VILLERBO
Presidente de la Asamblea


JOSE ALONSO ZULETA ACEVEDO.
Secretario de la Asamblea